

Guadalajara, Jalisco; 27 de Enero del año 2016 dos mil dieciséis.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 148/2013**, formado con motivo del **Recurso de Transparencia 22/2013**, de fecha **08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece**, pronunciado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, instruido en contra del **C. Joel González Díaz**, entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, numeral 1, del artículo 103 de la Ley en cita, y;-

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en resolución de **08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece**, relativa al Recurso de Transparencia **22/2013**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 143 y 145 del Reglamento la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del sujeto obligado de referencia, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, numeral 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Esta Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fecha 04 cuatro de julio del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 15, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 140, 141, 143, 144, 145 y 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra del titular del sujeto obligado de referencia.-

TERCERO.- No obstante de habersele notificado al C. Joel González Díaz, tal y como se observa del acta de notificación de fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, visible a foja 10 diez de autos originales, el mismo fue omiso en presentar su informe en torno a los hechos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos; con fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce se dio por concluida la etapa de integración y se abrió el periodo de instrucción; se tuvo por concluido el periodo de instrucción y; se aperturó el periodo de alegatos, sin embargo no obstante de habersele notificado el día 29 veintinueve de junio del año 2015 dos mil quince, como se advierte del acta de notificación visible a foja 14 catorce de autos originales, nuevamente fue omiso en remitir los mismos a éste Instituto dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa en términos del arábigo 148 del Reglamento de la Ley en mención. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracción IV y 150 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, numeral 1, fracción XXI, 15, numeral 1, fracción X, 23, 24, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

SEGUNDO.- ~~Carácter de sujeto obligado.~~ De conformidad con lo

dispuesto por el inciso a), de la fracción VII, numeral 1, del artículo 23 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter del **C. Joel González Díaz**, en su entonces calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco; virtud a que en éste recayó la obligación de publicar y actualizar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población la información fundamental que le corresponda; lo cual derivó a la postre con la resolución pronunciada en el **Recurso de Transparencia 22/2013**, de fecha **08 ocho de mayo del año 2013 dos mil trece**, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con las fracciones III y IV, numeral 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba.

Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir el entonces titular del sujeto obligado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por no publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que obliga el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal como lo dispone el artículo 24, numeral 1, fracción VI, del Ordenamiento Legal en mención.-

En efecto, el C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fue omiso en realizar alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto al no existir pruebas dentro del procedimiento de responsabilidad que nos ocupa ofertada por alguna de las partes, se procede a tomar como pruebas todas y cada una de las documentales que obran en el procedimiento de mérito; medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 387, 402, 414, 415 y 418 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco,

adquieren valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos, además de que los mismos no se encuentran desvirtuados u objetados por ninguna de las partes, ni obra en actuaciones medio de prueba que demuestre lo contrario. Todo lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a lo establecido en su artículo 7, numeral 1, fracción II, en relación con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en lo relativo a las Obligaciones del Sujeto Obligado, a saber:-

“...Artículo 24. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I. Promover la cultura de transparencia y el derecho a la información, en coordinación con el Instituto;

II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento;

III. Establecer puntos desconcentrados de su Unidad para la recepción de solicitudes y entrega de información, cuando sea necesario;

IV. Publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité, y el procedimiento de consulta y acceso a la información pública;

V. Orientar y facilitar al público la consulta y acceso a la información pública, incluidas las fuentes directas cuando sea posible;

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda;

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas a él, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información;

IX. Emitir y publicar, de acuerdo a los lineamientos generales que expida el Instituto, sus criterios generales en materia de:

a) Clasificación de información pública;

b) Publicación y actualización de información fundamental; y

c) Protección de información confidencial y reservada;

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

XI. Informar al Instituto de los sistemas de información reservada y confidencial que posean;

XII. Capacitar al personal encargado de su Unidad;

XIII. Digitalizar la información pública en su poder;

XIV. Proteger la información pública en su poder, contra riesgos naturales, accidentes y contingencias, los documentos y demás medios que contengan información pública;

XV. Proteger la información pública en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción, eliminación no autorizados;

XVI. Asentar en acta lo discutido y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas, salvo las consideradas como reuniones secretas por disposición legal expresa;

- XVII. Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;
- XVIII. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- XIX. Recibir y resolver las solicitudes de rectificación, modificación, corrección, sustitución o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;
- XX. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XXI. Vigilar que sus oficinas y servidores públicos en posesión de información pública atiendan los requerimientos de su Unidad para dar contestación a las solicitudes presentadas;
- XXII. Revisar de oficio y periódicamente la clasificación de la información pública en su poder y modificar dicha clasificación en su caso;
- XXIII. Proporcionar la información pública de libre acceso que le soliciten otros sujetos obligados;
- XXIV. Elaborar, publicar y enviar de forma electrónica, al Instituto un informe mensual de las solicitudes de información recibidas, atendidas y resueltas en dicho periodo;
- XXV. Aprobar su reglamento en materia de transparencia e información pública; y
- XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables...".-

Por su parte, el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé en el numeral de información fundamental, lo siguiente:-

"...Artículo 32. Información fundamental – General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados:

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública, que comprende:

- a) La Ley de Información Pública del Estado;
- b) El reglamento interno de información pública del sujeto obligado;
- c) Los lineamientos generales de clasificación de información pública del Instituto;
- d) Los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto;
- e) Los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto;
- f) Los criterios generales de clasificación de información pública del sujeto obligado;
- g) Los criterios generales de publicación y actualización de información fundamental del sujeto obligado;
- h) Los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del sujeto obligado;
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado;
- j) El directorio del sujeto obligado;
- k) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité del sujeto obligado;
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico de la Unidad del sujeto obligado;
- m) El manual y formato de solicitud de información pública;
- n) Los informes de revisión oficiosa y periódica de clasificación de la información pública; y
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas.

II. La información sobre el marco jurídico, que comprende:

- a) Las disposiciones de las Constituciones Políticas Federal y Estatal aplicables al y por el sujeto obligado;
- b) Los tratados y convenciones internacionales suscritas por México aplicables al y por el sujeto obligado;






c) Las leyes federales y estatales en su caso, aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los reglamentos federales, estatales y municipales, en su caso aplicables al y por el sujeto obligado; y

e) Los decretos, acuerdos y demás normas jurídicas generales, aplicables al y por el sujeto obligado;

III. La información sobre la planeación del desarrollo, que comprende:

a) Los numerales del Plan Nacional de Desarrollo que sirve de marco general a la planeación de las áreas relativas a las funciones del sujeto obligado;

b) Los numerales de los programas federales aplicables al y por el sujeto obligado;

c) Los numerales del Plan Estatal de Desarrollo aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los programas estatales aplicables al y por el sujeto obligado;

e) Los programas regionales aplicables al y por el sujeto obligado, en su caso; y

f) Los demás instrumentos de planeación no comprendidos en los incisos anteriores, aplicables al y por el sujeto obligado;

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental, que comprende:

a) El Plan General Institucional del poder, organismo o municipio correspondiente, aplicables al y por el sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

b) Los programas operativos anuales aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

c) Los manuales de organización aplicables al y por el sujeto obligado;

d) Los manuales de operación aplicables al y por el sujeto obligado;

e) Los manuales de procedimientos aplicables al y por el sujeto obligado;

f) Los manuales de servicios aplicables al y por el sujeto obligado;

g) Los protocolos aplicables al y por el sujeto obligado; y

h) Los demás instrumentos normativos internos aplicables al y por el sujeto obligado;

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

c) El presupuesto de egresos anual y el clasificador por objeto del gasto internos del sujeto obligado, en su caso, de cuando menos los últimos seis años;

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos seis años;

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluido todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

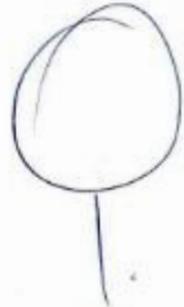
g) Las nóminas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

h) Los balances generales, de cuando menos los últimos seis años;

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos seis años;

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale como mínimo la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;



i) El lugar, día y hora de las todas las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, junto con el orden del día y una relación detallada de los asuntos a tratar, así como la indicación del lugar y forma en que se pueda consultar los documentos públicos relativos, con cuando menos veinticuatro horas anteriores a la celebración de dicha reunión o sesión;

j) Las actas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados; y

k) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años; y

VII. La información pública ordinaria que considere el sujeto obligado, por sí o a propuesta del Instituto.

2. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad;...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación de los sujetos obligados, como en el caso lo es el entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, C. Joel González Díaz, publicar y actualizar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población la información fundamental prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

A manera de antecedente, resulta oportuno indicar que con fecha once de febrero del año dos mil trece, los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] interpusieron ante éste Instituto el recurso de transparencia en contra del sujeto obligado Municipio de El Salto, Jalisco, por el incumplimiento de publicar y actualizar información fundamental contenida en los incisos i), q) y t) de la fracción V del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, relativa a los estados financieros mensuales de cuando menos los últimos seis años, los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados, así como las pólizas de cheques expedidos.-

Así las cosas, con fecha nueve de abril del año 2013 dos mil trece, en las instalaciones de este Organismo, se llevó a cabo la Diligencia de Inspección Ocular en la que se verificó que el sujeto obligado no cumplía con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental que le corresponde, debido a que del análisis realizado de la página oficial del municipio www.elsalto.gob.mx, resultó que la información referente al artículo 32, fracción V, incisos i), q) y t), correspondiente a los estados financieros mensuales de cuando menos los últimos seis años, los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda, resultados, así como las pólizas de cheques expedidos, no se encontraba publicada correctamente,

k) Las cuentas públicas y demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

l) Las auditorías internas y externas realizadas, de cuando menos los últimos seis años;

m) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos seis años;

n) Las convocatorias y resoluciones sobre asignaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;

ñ) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;

o) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos seis años;

p) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

q) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

r) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos seis años;

s) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;

t) Las pólizas de los cheques expedidos;

u) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación, y avance de aplicación de cada deuda contratada;

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado, donde se señale cuando menos el fundamento legal, la descripción de la función pública; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la realización de la función pública;

b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado, donde se señale cuando menos la descripción y cobertura del servicio público; los recursos materiales, humanos y financieros asignados para la prestación del servicio público; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos del servicio público;

c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos la descripción y ubicación de la obra; el ejecutor y supervisor de la obra; el costo total y financiamiento de la obra; y el número y tipo de beneficiarios directos e indirectos de la obra;

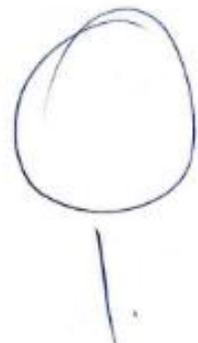
d) Los programas sociales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años, donde se señale cuando menos los objetivos, metas, presupuesto y reglas de operación del programa; los requisitos, trámites y formatos para ser beneficiario; la entidad pública ejecutora, el responsable directo, número de personal que lo aplica y el costo de operación del programa; el padrón de beneficiarios del programa; y la medición de avances de la ejecución del gasto, y el cumplimiento de metas y objetivos del programa, incluida la metodología empleada;

e) Las políticas públicas que elabora y aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

g) Las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos otorgados por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos seis años;

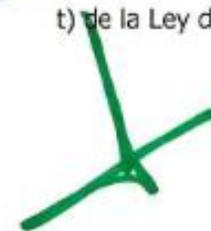
h) La agenda diaria de actividades del sujeto obligado, de cuando menos el último mes;



información clasificada como fundamental general obligatoria para todos los sujetos obligados de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de los hechos.-

Por lo que evidentemente se determinó que el sujeto obligado incumplió con la publicación y actualización de la información de dicho rubro, tal y como se desprende de la resolución de fecha ocho de mayo del año dos mil trece, emitida por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.-

Ahora bien, tomando en consideración como se dijo anteriormente que el entonces titular del sujeto obligado fue omiso en presentar su informe y alegatos respectivos en torno a los hechos, de los medios de prueba que obran en la presente causa se advierte que incumplió con la obligación que tienen los sujetos obligados en cuanto a la publicación y actualización de la información fundamental que les corresponde, la cual pueden realizar en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, sin embargo, debido a que no hubo pronunciamiento por parte del sujeto a proceso en el sentido de que dicha información la publicaba y actualizaba a través de otro medio diverso al internet, se advierte a todas luces que el mismo violó lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI de la Ley de la Materia, por lo que derivado del estudio de las probanzas existentes en el presente procedimiento, particularmente la relativa a la Prueba de Inspección Ocular de la página oficial del Municipio de El Salto, Jalisco *www.elsalto.gob.mx*, esta autoridad determina que el sujeto a proceso C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es responsable de la omisión en la publicación de la información que le correspondía en la temporalidad en la que se resolvió el recurso de transparencia 22/2013, por lo tanto se configura la infracción administrativa señalada por el artículo 103, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, debido a que no desvirtuó la responsabilidad en la que incurrió al incumplir con lo ordenado por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, específicamente en lo relativo al artículo 32, numeral 1, fracción V, incisos i), q) y t) de la Ley de la Materia.-



En este orden de ideas, es importante insistir que el titular del sujeto obligado del Municipio de El Salto, Jalisco, además de incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, actuó en el momento de los hechos en plena violación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular con lo plasmado en su artículo 6, numeral A, fracciones I, V y VII, así como a lo previsto en el arábigo 15, fracción IX, de la particular del Estado, los cuales disponen, respectivamente:-

*"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. **El derecho a la información será garantizada por el Estado.***

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de **cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

II. III y IV...

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI...

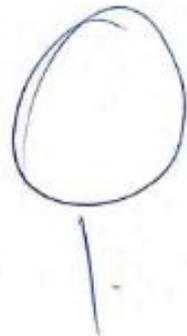
VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes..."*

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

a VIII...

IX. *Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."*

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, el entonces titular del sujeto obligado H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, como en el presente caso lo es el C. Joel

González Díaz, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública que le correspondía, pues no publicaba en su página oficial *www.elsalto.gob.mx* y tampoco publicaba en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, la información pública fundamental estipulada por el artículo 32, particularmente por lo previsto en los incisos i), q) y t), de la fracción V, numeral 1, del artículo en mención, configurándose en consecuencia las infracciones administrativas estipuladas por el artículo 103, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley de Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya responsabilidad corresponde al Titular del Sujeto Obligado, en este caso al C. Joel González Díaz, en su entonces carácter de Presidente Constitucional del Municipio en cita, como consecuencia se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 107, numeral 2, fracción I, del Ordenamiento Legal antes invocado, el cual establece:-

"Artículo 107. Infracciones – Sanciones

2. Se sancionará con amonestación pública y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara a quien cometa las infracciones señaladas en:

I. El artículo 103.1, fracciones II, III, IV y X...".-

Por último, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable al sujeto a proceso, se debe advertir que del análisis de los autos que integran el Recurso de Transparencia 22/2013, en el considerando segundo de la resolución emitida el ocho de mayo de dos mil trece, se le requirió al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, para que en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación, publicara de forma correcta en internet o en otro medio de fácil acceso y comprensión para la población, la información referida en el artículo 32, numeral 1, fracción V, incisos i), q) y t) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le impondrían las medidas de apremio que correspondieran, según lo dispuesto por el artículo 101, numeral 1, de la Ley de la Materia, el cual señala al respecto:-

"...Artículo 101. Recurso de transparencia – Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución del recurso de transparencia, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a treinta días hábiles....".-

Consecuentemente en la resolución emitida el cuatro de septiembre del año dos mil trece, se demostró que el sujeto obligado cumplió con la publicación de la

información relativa a los incisos q) y t), de la fracción V, del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, determinándose un cumplimiento parcial debido a que no se encontraba publicada en su totalidad lo correspondiente al inciso i) del dispositivo legal en mención. Por lo que mediante resolución de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se declaró el cumplimiento de la resolución del Recurso de Transparencia 22/2013, ordenándose en consecuencia su archivo como asunto concluido, tal y como se acredita con el memorándum CONFJGV/006/2014, de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, suscrito por el Lic. Otoniel Varaz de Valdéz González, Secretario de Acuerdos de la ponencia del ahora Comisionado Ponente Francisco Javier González Vallejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante el cual se da conocimiento de la determinación de cumplimiento emitida por el Consejo dentro del Recurso de Transparencia 22/2013.-

Del análisis de los anteriores antecedentes, tomando en consideración que existió reincidencia tal sólo por lo que ve al cumplimiento del inciso i) de la fracción V del artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, sin embargo valorando que a la fecha el entonces titular del sujeto obligado en mención dio cumplimiento a sus obligaciones y atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones, procede sancionarlo en apego a lo señalado por el artículo 107, numeral 2, fracción I, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece como posible sanción de 50 cincuenta a 500 quinientos días de salario mínimo; ello derivado de que dicha responsabilidad recayó en todo momento en el entonces Titular del Sujeto Obligado, como en el presente lo es el C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.-

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 24, numeral 1, fracción VI, 32, 39, 101, 102, 103, numeral I, fracción III, 107, numeral 2, fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, resulta procedente sancionar y se sanciona al C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, con amonestación pública y multa por el equivalente a

cincuenta días de salario mínimo, que asciende a la cantidad de \$3,238.00 (*tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional*), a razón de \$64.76 (*sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*febrero del año 2013 dos mil trece*).

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 7, 8, 9, 15, 23, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública, así como los numerales 1, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública, ambos del Estado de Jalisco; en relación con el Quinto Transitorio de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se:-

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona al C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, ante el incumplimiento de publicar y actualizar de forma completa la información fundamental que le corresponde, de acuerdo con lo previsto por el artículo 24, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en relación con las fracciones III y IV, numeral 1, del artículo 103 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se impone al C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, amonestación pública y multa por el equivalente a cincuenta días de salario mínimo, que asciende a la cantidad de \$3,238.00 (*tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional*), a razón de \$64.76 (*sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (*febrero del año 2013 dos mil trece*).

TERCERO.- Hágase saber al C. Joel González Díaz, entonces Presidente Municipal y Titular del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del

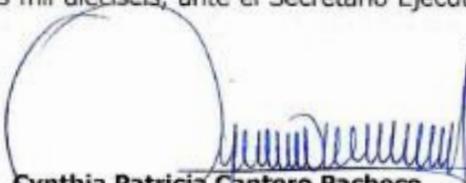
artículo 108, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 152 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, gírese atento oficio al C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

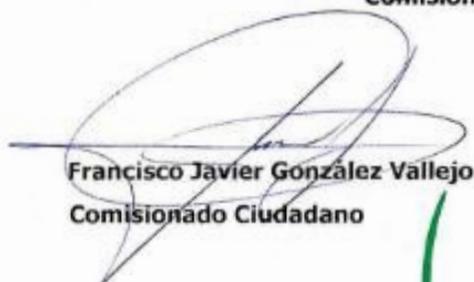
QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente al C. Joel González Díaz de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I, inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de enero del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Comisionada Presidenta



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Comisionada Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo